

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, 13 de junio de 2019.

Oficio Nro. 639

Señores.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Bogotá. D. C.


Ref: Tutela Nro. 2019-0114 Propuesta por DANIA ALEJANDRA NARVAEZ RUALES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Informo lo dictado dentro del referido, para que se sirva obrar de conformidad.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Pasto, doce de junio de dos mil diecinueve.-..... D I S P O N E: 1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Dania Alejandra Narvárez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, por cuanto reúne los requisitos para ello. 2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Dania Alejandra Narvárez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer. 3. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, al presente trámite tutelar, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones referidos en el escrito tutelar anexo. 4. CITAR a la señora DANIA ALEJANDRA NARVÁEZ RUALES, para que se presente a este Despacho EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), a fin de rendir declaración sobre aspectos referidos al interior de la demanda tutelar. Deberá traer para aquel día, la totalidad de documentos cargados en la inscripción al Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, así como los pantallazos y o prueba documental que demuestre que esos documentos fueron adjuntos. 5. VINCULAR a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. 6. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, que publiquen durante los próximos

DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Dania Alejandra Narváz Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496 y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: [j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) 7. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior de la Convocatoria 800 de 2018 Dragoneante INPEC, al igual que de la totalidad de documentos adjuntos por la accionante en su inscripción al concurso. 8. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, puesto que ni de los documentos aportados a la demanda ni de la información suministrada en el libelo, se observa la urgencia de la misma. 9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible. CÚMPLASE ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA JUEZA”.

Atentamente,



MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ.  
Secretaria.

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 417  
[JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 7237992

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, 13 de junio de 2019.

Oficio Nro. 639

Señor.

RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Pamplona. Norte de Santander.

Ref: Tutela Nro. 2019-0114 Propuesta por DANIA ALEJANDRA NARVAEZ RUALES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Informo lo dictado dentro del referido, para que se sirva obrar de conformidad.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Pasto, doce de junio de dos mil diecinueve.-..... D I S P O N E: 1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Dania Alejandra Narváez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, por cuanto reúne los requisitos para ello. 2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Dania Alejandra Narváez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer. 3. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, al presente trámite tutelar, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones referidos en el escrito tutelar anexo. 4. CITAR a la señora DANIA ALEJANDRA NARVÁEZ RUALES, para que se presente a este Despacho EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), a fin de rendir declaración sobre aspectos referidos al interior de la demanda tutelar. Deberá traer para aquel día, la totalidad de documentos cargados en la inscripción al Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, así como los pantallazos y o prueba documental que demuestre que esos documentos fueron adjuntos. 5. VINCULAR a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. 6. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, que publiquen durante los próximos

DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Dania Alejandra Narváez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496 y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: [j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) 7. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior de la Convocatoria 800 de 2018 Dragoneante INPEC, al igual que de la totalidad de documentos adjuntos por la accionante en su inscripción al concurso. 8. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, puesto que ni de los documentos aportados a la demanda ni de la información suministrada en el libelo, se observa la urgencia de la misma. 9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible. CÚMPLASE ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA JUEZA”.

Atentamente,



MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ.  
Secretaria.

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 417  
[JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 7237992

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, 13 de junio de 2019.

Oficio Nro. 639

Señora.

DANIA ALEJANDRA NARVAEZ RUALES.

Ciudad.

Ref: Tutela Nro. 2019-0114 Propuesta por DANIA ALEJANDRA NARVAEZ RUALES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Informo lo dictado dentro del referido, para que se sirva obrar de conformidad.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Pasto, doce de junio de dos mil diecinueve.-..... D I S P O N E: 1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Dania Alejandra Narváz Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, por cuanto reúne los requisitos para ello. 2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Dania Alejandra Narváz Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer. 3. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, al presente trámite tutelar, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones referidos en el escrito tutelar anexo. 4. CITAR a la señora DANIA ALEJANDRA NARVÁEZ RUALES, para que se presente a este Despacho EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), a fin de rendir declaración sobre aspectos referidos al interior de la demanda tutelar. Deberá traer para aquel día, la totalidad de documentos cargados en la inscripción al Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, así como los pantallazos y o prueba documental que demuestre que esos documentos fueron adjuntos. 5. VINCULAR a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. 6. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, que publiquen durante los próximos

DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Dania Alejandra Narvárez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496 y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: [j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) 7. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior de la Convocatoria 800 de 2018 Dragoneante INPEC, al igual que de la totalidad de documentos adjuntos por la accionante en su inscripción al concurso. 8. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, puesto que ni de los documentos aportados a la demanda ni de la información suministrada en el libelo, se observa la urgencia de la misma. 9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedido posible. CÚMPLASE ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA JUEZA”.

Atentamente,



MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ.  
Secretaria.

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 417  
[JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JU1ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 7237992

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Palacio de Justicia Of. 417**

Pasto, 13 de junio de 2019.

Oficio Nro. 639

Señor.

DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO.

Bogotá. D. C.

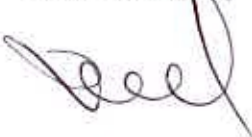
Ref: Tutela Nro. 2019-0114 Propuesta por DANIA ALEJANDRA NARVAEZ  
RUALES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Informo lo dictado dentro del referido, para que se sirva obrar de conformidad.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Pasto, doce de junio de dos mil diecinueve.-..... D I S P O N E: 1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Dania Alejandra Narváez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, por cuanto reúne los requisitos para ello. 2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Dania Alejandra Narváez Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer. 3. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, al presente trámite tutelar, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones referidos en el escrito tutelar anexo. 4. CITAR a la señora DANIA ALEJANDRA NARVÁEZ RUALES, para que se presente a este Despacho EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.), a fin de rendir declaración sobre aspectos referidos al interior de la demanda tutelar. Deberá traer para aquel día, la totalidad de documentos cargados en la inscripción al Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, así como los pantallazos y o prueba documental que demuestre que esos documentos fueron adjuntos. 5. VINCULAR a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. 6. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, que publiquen durante los próximos

DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Dania Alejandra Narváz Ruales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.933.496 y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: [j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) 7. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior de la Convocatoria 800 de 2018 Dragoneante INPEC, al igual que de la totalidad de documentos adjuntos por la accionante en su inscripción al concurso. 8. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, puesto que ni de los documentos aportados a la demanda ni de la información suministrada en el libelo, se observa la urgencia de la misma. 9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible. CÚMPLASE ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA JUEZA”.

Atentamente,



MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ.  
Secretaria.

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 417  
[j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 7237992



Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (R)**  
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
ACCIONANTE: Dania Alejandra Narváez Rúales C.C. No. 1085933496  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

**IDENTIFICACIÓN.**

**Yo Dania Alejandra Narváez Rúales** como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

**II. ACCIONES Y OMISIONES**

**Primero:** Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado. Mediante aviso informativo comunicado por la página de la CNSC, se anunció que la fecha de inscripciones iniciaría el ocho (8) de enero de 2019.

**Segundo:** Después se publicó un nuevo aviso informativo, pero no se manifestó que se dejará sin efectos el anterior y desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso. Se puede ver en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

**Tercero:** Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

**Cuarto:** El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

**Quinto:** Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

**Sexto:** Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que el aviso informativo que las inscripciones iniciaban el 8 de enero de 2019 está vigente. Así se organizó y se sustentó la reclamación en el término otorgado; pero no se dio respuesta de fondo a mis argumentos.

**Séptimo:** La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambió de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de Junio de 2019.

**Octavo:** El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRS: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

### III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclama; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

Las páginas oficiales de la CNSC y el INPEC habían anunciado inicialmente que las inscripciones iniciarían el ocho (8) de enero de 2019, época para la cual era menor de 25 años. Ese aviso informativo constituye un acto administrativo válido y vigente, sobre el cual no se ha producido revocatoria directa, tal como se manifestó en respuesta otorgada al ciudadano JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN, cuando indaga a través de derecho de petición, sobre el trámite administrativo. Valga la oportunidad para recordar que los actos administrativos cuando cumplen todos los requisitos, entre ellos el de publicidad, la única manera de sacarlos del ordenamiento jurídico es que opere la revocatoria directa, actuación que en el presente caso no ha operado y así se evidencia cuando se da respuesta a derecho de petición.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la

dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

#### **V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD**

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **VI. DE LOS INFRACTORES**

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

#### **VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

#### **VIII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito evaluar como tales:

1. Pantallazos de los avisos informativos.
2. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
4. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
5. Derecho de petición y respuesta otorgada al ciudadano JOÉ GERARDO ESTUÍÑAN RAMIREZ, sobre el aviso de que las inscripciones iniciaban el 8 de enero de 2019.
6. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.

#### **IX. PETICIONES**

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

**Primera:** Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

**Segundo:** Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

*Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.*

*Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.*

**COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713,  
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Calle 20B N.8-03 Villa Lucia en la Ciudad  
Pasto -Nariño Teléfono-Celular: 3165100783 Email: [danarvaez69@gmail.com](mailto:danarvaez69@gmail.com)

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. 1.085.933.496 de Iplales

# AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil

Inicio > 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos > Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos

**800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos**

Avisos Informativos  
Normalidad  
Ingreso a SIMO  
Guías

Inicio > 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos > Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos

Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos

La CNSC informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, que el día **29 de mayo de 2019**, se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), antes SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Aprobación para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día **30 de mayo de 2019** hasta las 23:59 horas del día **31 de mayo de 2019**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2008.

## PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

Inicio > 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos > Guías

**800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos**

Avisos Informativos  
Normalidad  
Ingreso a SIMO  
Guías

Inicio > 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos > Guías

Guías

Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos

[GUÍA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS\\_FINAL.pdf](#)

Cantidad de ítems por página: 5

Detalles	Descarga
Nombre:	GUÍA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE
Tamaño del Archivo:	37,05 MB
Fecha:	2018 Mayo 2019

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Calle 16 No. 95 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Tel: 5711 20000 Fax: 5711 20013  
www.cnsc.gov.co

### INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil

**800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos**

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Cita para la presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

**Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.**

La CNSC informa que las pruebas escritas de idoneidad y estrategias de afrontamiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, se aplicarán el **18 de junio de 2019**.

Dado lo anterior, a partir del **07 de junio de 2019**, los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad de Género y la Oportunidad - SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar), para la presentación de las pruebas.

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (57) 2042000 Fax: 3034112  
Buzón de correos: cnscc@incora.gov.co | www.cnscc.gov.co

### AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil

**800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos**

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos | Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

**Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que el día **07 de junio de 2019** se publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), módulo SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad de Género y la Oportunidad - SIMO.

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (57) 2042000 Fax: 3034112  
Buzón de correos: cnscc@incora.gov.co | www.cnscc.gov.co

Bogotá, D.C. 24 de enero de 2019

Señor  
**JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ**  
Correo electrónico: [abogadojger@gmail.com](mailto:abogadojger@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición de Convocatoria No. 436 de 2017  
PQR No. 201901090046

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud el Despacho procede a responder en el sentido de:

*"Primera: Solicito respetuosamente que se informe cuáles son las razones que motivaron la modificación del primer aviso informativo del 30 de octubre de 2018, que anunciaba como fechas para inscripciones y pago de derechos de participación del 8 de enero al 8 de febrero de 2019."*

**Respuesta:** Acerca de la modificación de las fechas de inscripción, le informa que la CNSC recibió solicitud de ampliación de las vacantes en la convocatoria ofertada en los procesos de selección en la *Convocatoria No.800 de 2018-INPEC Dragoneantes* y lo considero así necesario acogiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 201910000000096 del 14 de enero de 2019 en su artículo 14:

**ARTÍCULO 14º.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto, decidió modificar las fechas de inscripción ampliando el número de vacantes, garantizando así una mayor participación y una oferta pública de empleo más amplia.

*Segundo: Considerar entre las reglas, atendiendo el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el cumplimiento del requisito mínimo de edad, menor de 25 años a la fecha cierta que la constituye la publicación de la Convocatoria, esto es 12 de octubre de 2018.*





Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor  
**JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ**  
Dirección electrónica: [abogadojger@gmail.com](mailto:abogadojger@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes  
Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,


Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como los es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,  
  
**IRMA RUIZ MARTINEZ**  
Gerente Convocatoria

Proyectó: Jhony Javier Fuentes  
Revisó: Irma Ruiz

Doctor:

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
 Presidente CNSC  
 Bogotá D. C.

*Referencia: Derecho de petición e información Convocatoria 800 de 2018-Dragoneante Inpec*

**JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ**, mayor domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 87714039 de Ipiales-Nariño, portador de la Tarjeta Profesional 149174, en mi calidad de ciudadano colombiano, haciendo uso de las facultades constitucionales de veeduría ciudadana en la gestión pública, elevo solicitud respetuosa de interés general de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero:** Mediante Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

**Segundo:** El primer aviso informativo, publicado el 30 de octubre de 2018, anunciaba que el proceso de inscripción iniciaría del 8 de enero de 2019, al 8 de febrero de 2019. Creando desde ese anuncio una expectativa en los aspirantes en el cumplimiento de requisitos mínimos.

**Tercero:** Por tratarse de una carrera específica, continúa vigente el requisito mínimo de cumplimiento de edad máxima de 25 años, que según lo dicho por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, tras toda nuestra ardua actividad contenciosa en contra de la violación de derechos fundamentales en ese sentido; se debe verificar "para un momento cierto", esto es no dejar en el aspirante la incertidumbre de si cumple o cumpliría ese requisito.

**Cuarto:** Se verifica en la página de la CNSC, que sin ninguna explicación se modificó el Primer aviso informativo antes mencionado, dejando sin fecha concreta el inicio de las inscripciones; ello genera incertidumbre, sin poder determinar si cumplen o cumplirían los requisitos mínimos, después de haber creado una expectativa real con respecto a la fecha 8 de enero de 2019.

**Quinto:** Siendo esta carrera específica se utiliza de manera general el SIMO, para el registro de los aspirantes, diseñando las modalidades de curso como si se tratara de convocatorias distintas, con un número de vacantes superior al informado desde el Acuerdo del 12 de octubre de 2018. Sin existir prueba de análisis o valoración de antecedentes, se mantiene los espacios para subir información de mérito académico, producción intelectual y experiencia. Todo eso confunde a los aspirantes quienes pueden incurrir fácilmente en equivocaciones como la inscripción a modalidad de curso que no corresponde, acreditar formación académica que no corresponda al requisito mínimo de ser bachiller, entre muchas otras preguntas que surgen de manera válida.

#### **PETICIONES RESPETUOSAS:**

**Primera:** Solicito respetuosamente que se informe cuáles son las razones que motivaron la modificación del primer aviso informativo del 30 de octubre de 2018, que anunciaba como fechas para inscripciones y pago de derechos de participación del 8 de enero al 8 de febrero de 2019.



**AVANCEMOS**  
 Fondo del Desarrollo Integral

*José Gerardo Estupiñán Ramírez*  
Abogado - Universidad de Nariño  
Especialista en Normas de Derecho y Social

**Segundo:** Considerar entre las reglas, atendiendo el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el cumplimiento del requisito mínimo de edad, menor de 25 años a la fecha cierta que la constituye la publicación de la Convocatoria, esto es 12 de octubre de 2018.

**Tercero:** Diseñar de manera específica la plataforma del SIMO para este concurso, evitando ambigüedades, como la de considerar las modalidades de curso, como convocatorias distintas, aclarar el tema de número de vacantes o en su defecto expedir un instructivo de inscripción claro y concreto que considere las especificidades de esta carrera para el proceso de registro en el SIMO y cargue de documentos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo mi petición a partir de los artículos 20 y 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, Sentencia del Consejo de Estado con radicación No. 11001032500020130108700 (2512-2013).

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la siguiente Dirección: Carrera 7 No. 12-25 Oficina 1001 en Bogotá D. C. Tel. Cel: (2) 7207774-3175141474-31. Email: [notificacionesavancemos@gmail.com](mailto:notificacionesavancemos@gmail.com)

Atentamente,



**JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ**  
C.C. No. 87.714.039 de Ipiales-Nariño  
T. P. No. 149174 del C. S. de la J.



Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

- 1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

*ARTÍCULO 25°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.*

*PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.*

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el párrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUIA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

- 2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUIA DE ORIENTACIÓN.

- 3. Normas del Decreto 760 de 2005:

*Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.*

**Artículo 12.** *El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.*

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio se citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legal porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

*(original firmado)*

**JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ**

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR  
LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo ,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:



En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANÍA DE COLOMBIA

NÚMERO **1.085.933.496**  
 NARVAEZ RUALES

APELLIDOS  
**DANIA ALEJANDRA**

NOMBRE  
*Alejandra Narvaez*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1994**

**IPIALES**  
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **A+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**05-MAR-2012 IPIALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS BARRERO VALEA



A-2306700-01063114-F-1085933496-20181227 0063923997A 2 9906737150



y en su nombre, la

# Institución Educativa del Sur

Ipiales - Nariño

Autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño  
según Resolución N°. 059 del 12 de Febrero de 2003.

Confiere a:

## Dania Alejandra Narváez Ruales

Identificada con C.C. No 1.055.933.496 de Ipiales - Nariño


El Título de:

# Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado  
los estudios correspondientes  
al Nivel de Educación Media Académica según  
los planes y programas vigentes.



  
Esp. Segundo Crisólidos Mendoza  
Rector

  
Lic. Yaneth Alicia Tafur Caipo  
Auxiliar Administrativo

Anotado al Folio N°. 055 Libro de Registro N°. 942

Dado en Ipiales, a los 10 días del mes Diciembre de 2011.



## INFORME INDIVIDUAL DE

Fecha de Examen: 

REGISTRO N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DOCUMENTO
AC201122158574	RUALES DANIA ALEJANDRA	TI

CÓDIGO DEL PLANTEL	NOMBRE
043521	INSTITUCION EDUCATIVA DEL SUR

PUESTO	NÚCLEO COMÚN							
	PRUEBAS	PUNTAJE	COMPONENTE					
1			2	3	4	5		
99	LENGUAJE	58	Puntaje	7,3	7,5	6,1		
			Desempeño	A	A	A		
	MATEMÁTICA	59	Puntaje	7,7	9,9	5,1		
			Desempeño	SA	A	M		
	CIENCIAS SOCIALES	50	Puntaje	6,3	4,5	5,1		
			Desempeño	SA	M	M		
	FILOSOFÍA	54	Puntaje	5,3	10,0	9,4		
			Desempeño	M	SA	A		
	BIOLOGÍA	48	Puntaje	5,7	6,0	4,9		
			Desempeño	M	M	M		
	QUÍMICA	50	Puntaje	7,2	7,0	5,7	3,7	
			Desempeño	A	A	M	M	
	FÍSICA	56	Puntaje	6,8	4,2	9,9	6,6	
			Desempeño	A	B	SA	A	